

CONSTANCIA SECRETARIAL. 29 de marzo de 2023. A despacho en la fecha para resolver lo pertinente.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 17001-40-03-003-2023-00186-00

Se decide lo pertinente sobre la admisión de esta demanda VERBAL sobre simulación promovida por ANA YADIRA MORENO MERIÑO, en contra de JHON ALEXANDER DÍAZ SÁNCHEZ Y HANSERM FABIÁN DÍAZ MURCIA.

CONSIDERACIONES:

Estudiado el libelo genitor y sus anexos, este despacho considera que la presente demanda debe ser inadmitida en consideración a lo siguiente:

1.No se aportó la prueba de haber agotado el requisito de procedibilidad establecido en el Artículo 38 de la Ley 640 de 2001, modificado por el Art. 68 la Ley 2220 de 2022.

2. Deberá adecuar las pretensiones conforme a la acción invocada, toda vez que existe una indebida acumulación de éstas, como quiera que la primera pretensión pretende dejar sin efecto una decisión jurisdiccional que no es de resorte del demandado, y la segunda si se promueve frente a la parte demandada.

De otra parte, el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, expresa que el Juez inadmitirá la demanda cuando no reúna los requisitos formales, motivo por el cual se procederá en consecuencia, y se le otorgará a la parte actora el término de cinco días para que corrija el defecto indicado so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en la citada disposición.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL promovida sobre simulación promovida por ANA YADIRA MORENO MERIÑO, en contra de JHON ALEXANDER DÍAZ SÁNCHEZ Y HANSERM FABIÁN DÍAZ MURCIA.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija el defecto anotado, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

Jbus.



Firmado Por:

Valentina Jaramillo Marin

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2de74acdda03d2a78b06871b4ec576d84d131961acf24ad96d6aff1894d14346**

Documento generado en 31/03/2023 02:01:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>